



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (CAEPS) Y EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PICHINCHA (CEP).

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Cámara de Economía Popular y Solidaria (CAEPS), debidamente representado por la señora Lucía Calderón, en su calidad de Presidenta; y por otra, el Colegio de Economistas de Pichincha, que en adelante se la denominará COLEGIO, debidamente representada por el Dr. Santiago García Álvarez. en su calidad de Presidente; quienes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – ANTECEDENTES:

1.1 La Cámara de Economía Popular y Solidaria (CAEPS) es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro y con finalidad social, debidamente creada y registrada mediante Acuerdo Ministerial 17-086, cuyo ámbito de acción es principalmente la realización de actividades y prestación de servicios técnicos, académicos, sociales y culturales sin fines de lucro para beneficio de sus socios y de la comunidad.

1.2 Son fines Cámara de Economía Popular y Solidaria (CAEPS) i) Capacitar a los productores o actores de la Economía Popular y Solidaria en cuestiones de gestión empresarial para el mejoramiento de la administración de las organizaciones; ii) Propender al mejoramiento de la calidad de los productos y servicios realizados por productores o actores de la Economía Popular y Solidaria, como eje de desarrollo productivo; iii) Asesorar y respaldar a sus afiliados miembros en las relaciones contractuales; inherentes a las realizadas por los productores o actores de la economía popular y solidaria; iv) Estimular y apoyar el desarrollo de toda iniciativa que tienda a la preparación técnica y educativa en lo relacionado con las actividades que realizan los productores o actores de la economía popular y solidaria y formación de Escuelas e Institutos para tal objeto; y, v) Representar los intereses de sus socios y fomentar el desarrollo y responsabilidad social de las personas, empresas y entidades vinculadas a la cadena productiva de la Economía Popular y Solidaria.

1.3 El Colegio de Economistas de Pichincha es una organización gremial técnica, un espacio abierto al análisis, al dialogo y al debate democrático sobre el acontecer económico local, nacional e internacional. Sus principales programas se dirigen a la capacitación profesional en múltiples ámbitos de la Economía; la promoción del emprendimiento como alternativa de ocupación digna; la generación de información especializada; el respaldo a los colegas profesionales en proyectos que coadyuven el desarrollo social y económico nacional.



SEGUNDA. – OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional para implementar actividades y proyectos alineados al objeto general tanto del COLEGIO como de la CAEPS que contribuya al fortalecimiento de las organizaciones miembros y socios de la Cámara de Economía Popular y Solidaria

Tales como:

- Organización de eventos de manera conjunta.
- Promoción de actividades de capacitación y asistencia técnica.
- Difusión de conferencias, paneles, seminarios, foro etc
- Propiciar investigaciones permanentes en estos campos.
- Busca de financiamiento no reembolsables para gestión y ejecución de proyectos.

TERCERA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

En relación al objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a:

Obligaciones conjuntas:

- a. Velar por el cumplimiento de cada uno de las partes transcritas en el presente Convenio e identificar los convenios específicos de Cooperación Interinstitucional para su ejecución.
- b. Desarrollar en conjunto campañas de difusión y promoción de los servicios y beneficios de cada parte.
- c. Reportar oportunamente a los Delegados Administradores del presente Convenio, cualquier situación que pudiere afectar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a fin de tomar los correctivos inmediatos en favor de la buena marcha del convenio.

Obligaciones de la CAEPS:

- a. Fomentar la participación de los miembros y socios de la CAMARA y potenciales actores de la economía popular y solidaria con alcance local y nacional, en programas y proyectos que impulsen de manera conjunta las partes.
- b. Buscar en el COLEGIO, como una opción, el soporte y asesoría en la implementación de actividades, proyectos, capacitación, asistencia técnica u otras iniciativas que las organizaciones miembros y socios de la Cámara de Economía Popular y Solidaria propongan.



Obligaciones del COLEGIO:

- a. Brindar los servicios de capacitación y asistencia técnica según requiera la CAEPS.
- b. Facilitar y otorgar espacios en el edificio del COLEGIO para la promoción de productos y servicios de la CAEPS y sus miembros.
- c. Otorgar descuentos preferenciales y facilidades de pago y financiamiento en la oferta de servicios e infraestructura del COLEGIO.

CUARTA. – EJECUCIÓN:

Para la ejecución del convenio las partes levantarán una matriz de necesidades y oportunidades, las cuales serán analizadas y aprobadas. Una vez aprobada la matriz se definirá la hoja de ruta y responsables de su ejecución. La coordinación e implementación será entre los responsables definidos. Los administradores emitirán un informe ejecutivo del avance.

QUINTA. – VIGENCIA:

El presente convenio tendrá vigencia de dos años contabilizados desde la fecha de suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción del respectivo convenio modificadorio.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normativa aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. – MODALIDAD Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución se realizará en el Edificio del COLEGIO ubicado en la Calle Ñaquito 35 37 y Juan Pablo Sáenz.

SÉPTIMA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para el seguimiento y ejecución de las actividades y obligaciones que se deriven del presente Convenio Específico, las partes designan los siguientes delegados/as, quienes se reunirán y coordinarán la entrega oportuna de todos los procesos académicos y administrativos, luego de su suscripción.



- Por la CAEPS: Ec. Maribel Guerrero
- Por el COLEGIO: Ec. César Marcillo

En el caso de que las personas designadas ya no puedan ser las administradoras del convenio, deberán emitir un informe indicando su separación y justificación, además, solicitarán se designe otra persona como nuevo administrador.

OCTAVA. – PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:

La CAEPS y el COLEGIO se comprometen y obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información proporcionada para el cumplimiento del objeto del presente convenio. Toda la información que llegue a conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. En caso de incumplimiento de esta obligación, el COLEGIO y la CAEPS se reservan el derecho de dar por terminado el presente Convenio y de iniciar las acciones civiles y, eventualmente, las acciones penales a las que hubiere lugar.

Sin perjuicio de cualquier otra estipulación del presente Convenio, ninguna de las partes estará obligada a proporcionar información a la parte calificada como confidencial y/o reservada en virtud de la normativa vigente.

NOVENA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por:

- a. Mutuo acuerdo de las Partes en cualquier momento.
- b. Cumplimiento del plazo u objeto del presente Convenio.
- c. Decisión unilateral de cualquiera de las Partes, previo aviso con por lo menos tres (3) meses de anticipación, en los siguientes casos:
 - c.1 Suspensión de la ejecución del presente Convenio sin autorización de las contrapartes.
 - c.2 El incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones y condiciones de este Convenio, siempre y cuando este incumplimiento cause un perjuicio grave a la otra Parte, a menos que éste sea producido por leyes o regulaciones o no pueda ser corregido por la Parte incumplida. El Administrador del Convenio de la Parte que se sienta afectada, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte. La Parte que incumple tendrá siete (07) días término después de cometida la falta para solucionar el caso de incumplimiento. Durante el plazo indicado, la Parte incumplida deberá realizar todos los esfuerzos razonables para solucionar el incumplimiento. Cuando dicho plazo termine sin que se corrija el incumplimiento, esto dará derecho a la Parte



- afectada a dar por terminado el presente Convenio y de ser el caso exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.
- c.3 Disolución de las personas jurídicas que suscriben el presente Convenio.
 - c.4 Por sentencia o laudo ejecutoriado y ejecutado de autoridad competente, que declare la terminación inmediata del Convenio; y,
 - c.5 Circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

Se deberá tomar en cuenta que las actividades y responsabilidades asumidas por las partes que hayan sido iniciadas deberán concluirse de acuerdo a lo establecido en el programa de formación dual.

DÉCIMA. – MODIFICACIONES:

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado por cualquier razón, será efectuado por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una adenda, conforme las siguientes reglas:

- Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente Convenio, salvo su objeto.
- En la adenda los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.

DÉCIMA PRIMERA. - ACTA DE CIERRE Y TERMINACIÓN DE OBLIGACIONES:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula décima de este Convenio, las partes suscribirán un Acta de Cierre y Terminación de Obligaciones, documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este Convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL:

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.



En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

DÉCIMA TERCERA. – CONTROVERSIAS:

Las Partes irrevocablemente establecen que, en caso de surgir controversias, en ocasión del presente convenio, serán solucionadas mediante el diálogo directo de sus representantes legales. En improbable caso de no llegar a una solución, el conflicto se conocerá de forma obligatoria ante el Centro de Mediación y Arbitraje debidamente registrado en la ciudad de Quito. El procedimiento arbitral se someterá a las siguientes normativas y preceptos:

- a. El árbitro será seleccionado conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b. El arbitraje será resuelto en Derecho y en apego a la Legislación ecuatoriana.
- c. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del mismo, salvo la acción de nulidad prevista en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- d. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- e. El procedimiento arbitral será confidencial.

DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO:

Las partes señalan su domicilio en la ciudad de Quito e indican las siguientes direcciones:

CÁMARA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Dirección: Av. 6 de Diciembre N33-272 y Noruega
Teléfonos: 0958899832 - 0992720301

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PICHINCHA

Dirección: Calle Iñaquito 35 37 y Juan Pablo Sáenz
Teléfonos: 2 457 466



Cámara de Economía
Popular y Solidaria

DÉCIMA QUINTA. – ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, para constancia de lo cual lo firman en cuatro (2) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito, 11 de abril de 2022.

Lic. Lucía Calderón
Presidenta
CAEPS

Dr. Santiago García Álvarez
Presidente
**COLEGIO DE ECONOMISTAS DE
PICHINCHA**